



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

63

EXP. N° 4173-2004-AA/TC
JUNÍN
JUAN HONORATO RAMOS ALCÁNTARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de octubre de 2005

VISTA

La solicitud aclaración de fecha 14 de octubre de 2005, presentada por don Juan Honorato Ramos Alcántara, respecto de la expedición de la Sentencia de fecha 2 de setiembre de 2005; y,

ATENDIENDO

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...) [Sin embargo] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente solicita que este Tribunal disponga el pago de su pensión vitalicia desde “la fecha de inicio de (...) [su] incapacidad”, que data del 30 de junio de 1997. También, manifiesta que este Colegiado “no se ha pronunciado” respecto de su pretensión accesoria de pago de intereses legales.
3. Que en cuanto a la fecha en que se genera el derecho alegado, este Tribunal sostuvo en la Sentencia de autos que “(...) la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico [del 20 de setiembre de 2002] que acredita la existencia de la enfermedad profesional (...) y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia” (FJ N° 8). Por lo que, el primer pedido debe ser desestimado, toda vez que tiene por objeto variar el fallo de la Sentencia aludida, en el extremo que se ordenó que la emplazada “(...) otorgue al recurrente la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional (...) desde el 20 de setiembre de 2002”.
4. Que sobre el pago de intereses legales, este Tribunal Constitucional aprecia que tal pretensión fue planteada por el recurrente en su demanda de amparo; consecuentemente, debe disponerse que la emplazada abone los intereses legales generados de acuerdo a la tasa señalada en el artículo 1246° del Código Civil.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de aclaración de fecha 14 de octubre de 2005 en el extremo que pide el pago de intereses legales; por consiguiente, ordena que la demandada cumpla con pagarle al recurrente los intereses legales correspondientes, integrándose este párrafo a la Sentencia de fecha 2 de setiembre de 2005.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración en lo demás que contiene.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

61*